

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
REF: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA DE  
COMPRAVENTA  
RAD: 76001 31 03 003-2019-00002-00  
DTE: BEATRIZ ELENA OCAMPO MONTES  
B.E.O. MONTES Y CIA. S.A.S  
DDO: GALLO LONDOÑO Y CIA. S.A  
BERNARDO ESCALLON Y ASOCIADOS S.A.S.  
PORTAL DE LA SIERRA S.A.S

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Resolución de Contrato de promesa de compraventa se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas impuesta a cargo de la parte demandada y demandante, de la siguiente manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.:

<b>Actuación</b>	<b>Folio</b>	<b>Valor</b>
Agencias en derecho en 1º instancia a cargo de la demandante BEATRIZ ELENA OCAMPO MONTES a favor de las sociedades demandadas BERNARDO ESCALLÓN Y ASOCIADOS S.A.S., GALLO LONDOÑO Y CIA. S.A. Y PORTAL DE LA SIERRA S.A.S. en providencia del 06/05/2022.	C1 NM.75	\$ 22.000.000=
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE BEATRIZ ELENA OCAMPO MONTES		\$ 22.000.00=

Agencias en derecho en 1º instancia a cargo de la parte demandada BERNARDO ESCALLÓN Y ASOCIADOS S.A.S., GALLO LONDOÑO Y CIA. S.A. Y PORTAL DE LA SIERRA S.A.S. a favor de la demandante B.E.O. MONTES Y CIA. S.A.S. en providencia del 06/05/2022.	C1 NM.75	\$ 15.000.000=
Notificación No. 226812000900	C1 NM.02 FL.68	\$ 17.000=
Notificación No.YP003466264CO	C1 NM.02 FL.85	\$ 11.300=
Arancel	C1 NM.02 FL.193	\$ 6.800 =
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA		\$ 15.035.100=

Por encontrarse la liquidación precedente ajustada a lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P., y con las modificaciones respectivas realizadas por la Secretaría del despacho, el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas precedente efectuada por secretaria.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el proceso poniendo a disposición los títulos judiciales a que haya lugar. (Art. 122 C.G.P.).

02

**NOTIFÍQUESE**  
***Firma electrónica<sup>1</sup>***

**RAD: 760013103003-2019-0002-00**



Firmado Por:  
Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821c611f9a6edc3ec6104719967f6828b3b716d2bbd429f37bfe7f693ee11d**

Documento generado en 26/10/2023 04:53:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>